

Cuarta. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias puedan ocurrir durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

Quinta. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, debiendo depositarse los productos de las excavaciones en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares.

Sexta. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su normal aprovechamiento deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Séptima. Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

Octava. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta del resultado de los aforos realizados en épocas de máximo y mínimo caudal que vaya apareciendo durante la ejecución de los trabajos, pudiendo éstos ser suspendidos o darse por concluidos, en su caso, dando inmediata cuenta de ello a la superioridad, si se observase justificadamente su influencia en el caudal de otros aprovechamientos preexistentes y con mejor derecho.

Novena. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter administrativo y fiscal rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Décima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose para ello con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada autorización a la Comunidad F. Quintana para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de la Sardina, término municipal Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en noviembre de 1949, por el Ingeniero don Melchor Camón Giranza, elevándose el presupuesto de la parte de dicho proyecto que se autoriza a 25.600 pesetas, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Segunda. Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Ter-

minadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarla para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

Cuarta. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Quinta. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Sexta. Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse durante su explotación.

Séptima. Las tarifas que regirán para la venta del agua serán las que tenga aprobadas la Comunidad concesionaria.

Octava. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Novena. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de enero de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Torresandino y Bahabón de Esgueva, Quintana del Pidio y Oquillas y empalme de Cilleruelo a empalme de Fontioso por Cilleruelo de Abajo (expediente núm. 7.198), provincia de Burgos, como hijuela del que es concesionario «Continental Auto, S. A.», entre Roa de Duero y Burgos, con hijuela-desviación a Quintana del Pidio y prolongación a Pardilla (V-995:BU-48), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torresandino y Bahabón de Esgueva, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Villatueda, Pinillos, Terradillos, Cabañas y Santibañez. El de Quintana del Pidio a Oquillas, de nueve kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas intermedias. El de empalme de Fontioso a empalme de Cilleruelo, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Cilleruelo de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas las siguientes expediciones:

Tres expediciones de ida y vuelta entre Roa de Duero y Burgos, pasando por Torresandino y Bahabón de Esgueva.

Tres expediciones de ida y vuelta entre Roa de Duero y Burgos, pasando por Quintana del Pidio y Oquillas.

Tres expediciones de ida y vuelta entre Pardilla y Burgos, pasando por empalme de Cilleruelo de Abajo y empalme de Fontioso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-995:BU-48).